L



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

INDICE

1. GENERALIDADES 4
1.1 Base legal.
1.2 Ámbito de aplicación.
1.3 Aprobación.

2. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES 5
2.1 Principios generales.
2.2 Objetivos educativos.

3. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN DOCENTE …..... 7
3.1 Consejo Escolar.
3.2 Claustro de profesores.
3.3 Equipo Directivo.
3.4 Órganos unipersonales.
3.5 Órganos de coordinación docente.
3.6. Comisión de Coordinación Pedagógica.
3.7 Equipos docentes de nivel e internivel.
3.8 Tutores.
3.9 Profesores sin tutoría.
3.10 Equipo de Orientación.

4. RECURSOS HUMANOS 17
4.1 Profesorado.
4.2 Alumnado.
4.3 Derechos de los alumnos.
4.4 Deberes de los alumnos.
4.5 Familias.
4.5.1. Documento de compromiso.
4.6 Personal no docente.

5. RECURSOS MATERIALES Y ORGANIZATIVOS 28
5.1 Recursos.
5.2 Los patios y dependencias escolares.
5.3 Utilización de espacios fuera del horario lectivo.
5.4 Horarios.
5.5 Entradas y salidas.
5.6. Actividades extraescolares.
5.7 Seguridad.

6. SERVICIOS 32
6.1 Comedor escolar.
6.2 Programa madrugadores.

7. LA CONVIVENCIA ESCOLAR 33
7.1 Instrumentos para favorecer la convivencia en el centro.
7.2. Normas de convivencia.
7.3. La disciplina escolar.
7.3.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro que serán consideradas como leves que serán consideradas como leves.

7.3.2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.
7.4. Plan de convivencia.
7.5. Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León.
7.6. Actuación ciberacoso.
7.7. Protocolo de intervención educativa ante riesgo o sospecha de maltrato infantil en el entorno familiar.
7.8. Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León.
7.9. Prevención y detección de conductas suicidas y autolesivas en centros educativos.
7.10. Protocolo de intervención con alumnos de problemas graves de conducta

8. DISPOSICIONES FINALES 51

1. GENERALIDADES

1.1. BASE LEGAL.

El presente Reglamento de Régimen Interior del Colegio de Educación Infantil y Primaria "Trepalio" se elabora basándose en lo previsto en:

- Constitución Española (artículo 27).
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (L.O.D.E) teniendo en cuenta la modificación de determinados artículos (4, 5.5, 6 a 8, 25, 31, 56.1, 57 y 62).
- R.D. 82/1.996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria (B.O.E. de 20 de febrero del 96).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.).
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, (L.O.M.L.O.E.)
- DECRETO 51/2007 de 17 de mayo por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (B.O.C. y L. de 23 de mayo).
- DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la comunidad de Castilla y León.
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».
- ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».
- Ley 3/2014 de 16 de abril de Autoridad del Profesorado.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 14/2002 de 25 de julio de Promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.
- RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 11 de junio de 2009 de la citada Dirección General por la que se establecen indicadores para la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la convivencia escolar en los centros educativos de Castilla y León así como el modelo de informe de los mismos.
- ORDEN EYH/1546/2021, de 15 de diciembre, por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias.

El presente Reglamento consta de 125 artículos.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento de Régimen Interior afectará a los padres/madres, profesores/as, alumnos/as y personal no docente del C.E.I.P. "TREPALIO":

- Dentro del recinto escolar en horario lectivo.
- Durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.
- En los servicios de comedor y programa madrugadores.
- Fuera del recinto escolar, en actividades que estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

1.3. APROBACIÓN Y PRESENTACIÓN.

El presente R.R.I., parte constitutiva del Proyecto Educativo del Centro, lo elabora el equipo directivo con la participación del profesorado del centro y padres de alumnos, teniendo en cuenta las aportaciones del Claustro y del Consejo Escolar.
La fecha de aprobación de este RRI por el Consejo Escolar es el 28 de enero de 2008.
La fecha de aprobación por el Consejo Escolar de la última modificación es el 14/10/2009.
La nueva fecha de modificación de este R.R.I. es el curso 2023/2024.
La fecha de presentación al claustro de profesores es el 8 de octubre de 2014.
La fecha de presentación al consejo escolar es el 9 de octubre de 2014.
La fecha de aprobación por la directora del centro es de 9 de octubre de 2014.
La fecha de presentación al claustro de profesores es el 17 de enero de 2018.
La fecha de presentación al consejo escolar es el 29 de enero de 2018.
Su última modificación fue aprobada por la Directora el 30 de enero de 2018.
La fecha de presentación al claustro de profesores es el 26 de enero de 2023.
La fecha de presentación al consejo escolar es el 30 de enero de 2023.
Su última modificación fue aprobada por la Directora el 31 de enero de 2023.
La fecha de presentación al claustro de profesores es el 30 de junio de 2026.
La fecha de presentación al consejo escolar es el 30 de junio de 2026.
Su última modificación fue aprobada por la Directora el 30 de junio de 2026.

2. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES

2.1. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ETAPA

Artículo 1.

Los principios generales de la educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León son los establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y en el artículo 5 del Real Decreto 157/2022 de 1 de marzo y además los siguientes:

a) La garantía de igualdad de oportunidades en el acceso y la libre elección de centro educativo por parte de las familias.
b) La cooperación con otras administraciones públicas, corporaciones locales y establecimientos privados a fin de garantizar una oferta adecuada acorde a las necesidades.
c) La concepción de los centros que imparten Educación Primaria como espacios de aprendizaje, socialización, intercambio y encuentro entre el alumnado, las familias y los profesionales de la educación.
d) La constitución de la Educación Primaria como un proceso educativo continuo, global, evolutivo y participativo que desarrollará las distintas dimensiones educativas propias del alumnado, como continuidad de la Educación Infantil, y como experiencia y preparación para la incorporación a la Educación Secundaria Obligatoria.
e) La atención individualizada, poniéndose especial énfasis en la detección y atención temprana de cualquier necesidad educativa tan pronto como se produzca, y en la tutoría orientación y relación con las familias.
f) La coordinación entre los ciclos de Educación Primaria y con las etapas de Educación Infantil y Educación Secundaria Obligatoria, al objeto de facilitar la transición y continuidad en el proceso educativo del alumnado, de acuerdo con los mecanismos que establezca la consejería competente en materia de educación.

2.2. OBJETIVOS EDUCATIVOS

Artículo 2.

2.1 OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

Los objetivos de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León son los establecidos en el artículo el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y en el artículo 7 del Real Decreto 157/2022 de 1 de marzo y además los siguientes:

a) Conocer y valorar los aspectos básicos de la cultura, tradiciones y valores de la sociedad de Castilla y León.
b) Reconocer el patrimonio natural de la Comunidad de Castilla y León como fuente de riqueza, contribuyendo a su conservación y mejora, y apreciando su valor y diversidad.
c) Reconocer el desarrollo de la cultura científica en la Comunidad de Castilla y León descubriendo los avances en matemáticas, ciencia, ingeniería y tecnología y su valor en la transformación de su sociedad de manera que fomente la indagación, curiosidad, cuidado y respeto por el entorno.

2.2 OBJETIVOS ORIENTADOS A LA CONVIVENCIA

Los objetivos educativos orientados a la convivencia buscan transformar el entorno escolar en un espacio de **respeto mutuo**, **inclusión** y **paz**, donde aprender a vivir juntos sea tan importante como el éxito académico.

1. Gestión de Conflictos y Prevención

- **Resolución pacífica**: Desarrollar estrategias para que el alumnado resuelva sus diferencias mediante el diálogo, la negociación y la mediación.
- **Prevención del acoso**: Establecer protocolos de detección y actuación ante el acoso escolar, ciberacoso y cualquier forma de violencia de género o discriminación.
- **Alternativas educativas**: Implementar medidas como el "aula de convivencia" para que las conductas contrarias a las normas deriven en reflexión y reparación en lugar de solo expulsión.

2. Desarrollo Socioemocional y Valores

- **Habilidades sociales**: Fomentar la empatía, la comunicación asertiva, el trabajo en equipo y el autocontrol emocional.
- **Educación en valores**: Promover el ejercicio de la libertad dentro de principios democráticos, la solidaridad, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos.
- **Cuidado y bienestar**: Propiciar un sentimiento de seguridad y pertenencia que favorezca el desarrollo integral de cada estudiante.

3. Inclusión y Participación Democrática

- **Respeto a la diversidad**: Reconocer y valorar las diferencias individuales (culturales, sexuales, de género o de capacidades) como una riqueza del centro.
- **Implicación de la comunidad**: Fomentar la participación activa del alumnado en la creación de normas y fortalecer la colaboración con las familias y otros agentes sociales.
- **Igualdad efectiva**: Garantizar la no discriminación y la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos escolares.

4. Clima Escolar e Institucional

- **Relaciones positivas**: Potenciar vínculos saludables entre todos los miembros de la comunidad educativa (profesorado, alumnado y familias).
- **Entorno seguro**: Asegurar un orden interno que permita alcanzar de forma óptima los objetivos académicos, entendiendo que sin convivencia no hay aprendizaje de calidad.

3. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 3.

El R.D. 82/1996 (TÍTULO II, CAPÍTULO I) contempla que los colegios de Educación Infantil y Primaria tendrán los siguientes órganos de gobierno:

a) Colegiados: Consejo Escolar, Claustro de Profesores.
b) Unipersonales: Director, Jefe de Estudios, Secretario.

Artículo 4.

La composición y competencias de los órganos de gobierno quedan contemplados en la L.O.E. y en la L.O.M.L.O.E., Título V, capítulo III y IV, artículos 126 a 132 y en los artículos 34 y 35 del capítulo III R.D. 82/1996.

3.1. CONSEJO ESCOLAR.

Artículo 5.

Composición del Consejo Escolar: El Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El director del centro, que será su Presidente.
b) El jefe de estudios.
c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
g) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 6.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 7.

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.

Artículo 8. Competencias del Consejo Escolar.

Las competencias del Consejo escolar serán:

a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente.
c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres la igualdad en el trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.
d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 9. Reuniones del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del Centro, se reunirá al menos, una vez al trimestre y siempre que lo convoque su presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una reunión a principio y otra al final del Curso.
La asistencia será obligatoria para todos sus miembros.
La convocatoria y contenido de la misma estará sujeta a lo establecido en el artículo 19 del R.D.82/1996 de 26 de enero.
El Consejo Escolar podrá constituir puntualmente comisiones para asuntos específicos, en las que estarán presentes, al menos, un representante del Equipo Directivo, uno del profesorado y uno de los padres.

Artículo 10.

En el seno del Consejo Escolar se designará la **COMISIÓN DE CONVIVENCIA**.
Su composición y funciones se establecen en el artículo 85 del presente R.R.I.

3. 2. CLAUSTRO DE PROFESORES

La composición y competencias de este órgano las regulan los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.).

Artículo 11. Composición del Claustro.

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro prestando especial atención al apoyo al equipo directivo en el cumplimiento de la programación general anual y al desarrollo del proyecto de dirección.
2. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 12. Competencias del Claustro.

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden al alumnado, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 del decreto de" autonomía centros".
k) Aprobar el plan de convivencia y las normas y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
l) El profesorado en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

m) En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad" iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Artículo 13. Régimen de funcionamiento del Claustro.

El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una sesión del Claustro al principio del curso y otra al final.
La asistencia al Claustro es obligatoria para todos sus componentes.

3.3. EQUIPO DIRECTIVO (Art. 131 y 132 L.O.E. y L.O.M.L.O.E.)

Artículo 14.

1. El equipo directivo estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario.
2. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y las funciones específicas legalmente establecidas.
3. El director, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los cargos de jefe de estudios y secretario de entre los profesores con destino en dicho centro.
4. Todos los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director.

3.4. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 15. Competencias del director.

a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.
c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la L.O.E. modificado por el DECRETO 23/2014, de 12 de junio disposiciones finales: Dos.
g) Comunicar, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.
h) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
i) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
j) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

k) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
l) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
m) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Artículo 16. Competencias del jefe de estudios.

Son competencias del jefe de estudios, como figura en el artículo 34 del R.D. 82/1996 de 26 de enero:

a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
d) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios académicos de alumnos y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
e) Coordinar las tareas de los equipos de ciclo.
f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y, en su caso, del orientador del centro, conforme al plan de acción tutorial.
g) Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el C.F.I.E. las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.
h) Organizar los actos académicos.
i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
k) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el consejo escolar.
l) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
m) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 17. Competencias del secretario.

Son competencias del secretario (artículo 37 R.D. 82/1996 de 26 de enero):

a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del director.
b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
c) Custodiar los libros y archivos del centro.
d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
f) Custodiar y disponer la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
g) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro.
h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.

i) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
k) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.
l) Cualquier otra función que le encomiende el director dentro de su ámbito de competencia.
m) Con carácter ordinario, a comienzos de cada curso, el Equipo Directivo convocará a las familias de los niños de tres años a una reunión general informativa, donde se hará presentación oficial del curso, del profesorado y del plan de adaptación. Esta convocatoria puede ser, si procede, conjunta con la Asociación de Padres.

En caso de ausencia del secretario en las sesiones del Consejo escolar, ejercerá sus funciones uno de los maestros representantes de dicho Consejo, designado por el director como presidente de este.

En caso de ausencia del secretario en las sesiones de Claustro, ejercerá sus funciones el Secretario de la Comisión de coordinación pedagógica.

Artículo 18.

Se establecerá el horario personal de los componentes del Equipo Directivo, de tal manera, que coincidan al menos dos horas semanales, para su propia coordinación.

Artículo 19.

Se establecerá a principios de curso un horario de visitas a secretaría, jefatura de estudios y dirección; horario que será objeto de información a las familias.

Artículo 20.

La jefatura de estudios será informada, por parte de los profesores de cualquier alteración en los contenidos o actividades reseñadas respectivamente en el P.C. o P.G.A.

Artículo 21.

La jefatura de estudios será informada por parte de los profesores de:

- Las ausencias y falta de puntualidad de los alumnos, a través de Stilus.
- Las anomalías en la convivencia, a través de los Partes de Incidencia, los padres serán notificados de los mismos y deberán ratificar o no las decisiones tomadas.

Artículo 22.

La dirección será informada de toda anomalía en la asistencia al centro de los profesores y/o personal de administración y servicios.

3.5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Su funcionamiento, competencias y designación quedan contemplados en los Art. 38 al 46 del título III, Capítulo I del R.D. 82/1996., ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio… CAPÍTULO IV artículo 46. Coordinación Docente.

1. El profesorado realizará sus funciones bajo el principio de colaboración y de trabajo en equipo en los diferentes niveles de actuación de centro, etapa, área, curso y grupo de alumnos.
2. La finalidad de la coordinación docente es velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo de la etapa o etapas educativas, tanto en aspectos organizativos como pedagógicos y de convivencia.

3. En los centros docentes que imparten educación primaria existirán, además del claustro del profesorado, máximo órgano de coordinación docente, al menos las siguientes figuras colectivas de coordinación horizontal y vertical:
 a) Equipos de nivel.
 b) Equipos docentes de ciclo.
 c) Comisión de coordinación pedagógica.

3.6. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 23.

La comisión de coordinación pedagógica estará integrada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, los coordinadores de convivencia, de bilingüismo, de cada uno de los ciclos, el coordinador de la etapa de educación infantil y, en su caso, el profesor orientador del centro. Actuará como secretario el profesor de menor edad.
La Comisión de Coordinación pedagógica, se reunirá, al menos, una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas se estimen necesarias para la organización de las actividades del centro que sean de su competencia.
El calendario de reuniones previsto figurará en el D.O.C. (Documento de Organización del Centro).

Artículo 24. Competencias de la comisión de coordinación pedagógica.

La comisión de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
d) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo del centro el cumplimiento y posterior evaluación de las propuestas curriculares de centro.
e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.
g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para la realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.

3.7. OTRAS COORDINACIONES

a) COORDINACIONES INTERETAPA.
 - Equipo docente de Educación Infantil 5 años (del curso anterior) con el equipo docente de 1º Educación Primaria.
 - Coordinaciones de nivel, al finalizar cada ciclo, para la elaboración de los nuevos agrupamientos.
 - Equipo docente de 6º educación Primaria se reúne a final de curso con representantes del I.E.S. de San Andrés del Rabanedo.

b) COORDINACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES
- Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, a través de:
 - Biblioteca Pública de Trobajo del Camino, para la realización de actividades conjuntas.
 - Concejalía de deportes, para las actividades deportivas.
 - Servicios Sociales, en las reuniones locales de la infancia y cualquier actividad conjunta.
- ULE, recibiendo alumnado de Prácticum y otras visitas de interés.
- Agencia Tributaria, educación cívico-tributaria para el alumnado del 3er ciclo de educación Primaria.
- Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a través de las actividades del Plan Director.
- AMPA, en la realización de actividades complementarias y extraescolares.

Todas estas coordinaciones se concretarán mediante reuniones y/o planificaciones previas.

3.7. EQUIPOS DOCENTES DE NIVEL Y CICLO

Artículo 25. Composición y funcionamiento.

a) Los equipos docentes de nivel estarán formados por todos los maestros que impartan docencia en un mismo curso.
b) La finalidad del equipo docente de nivel es coordinar las actuaciones educativas del curso, reforzar el proceso educativo del alumnado y prevenir los problemas que pudieran aparecer a lo largo del mismo, compartiendo toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de las funciones propias.
c) Cada uno de los equipos de nivel estará dirigido por un coordinador que desempeñará su cargo durante un curso académico y será designado por el director, oído dicho equipo.
d) Los coordinadores de nivel deberán ser maestros que impartan docencia en el nivel, con horario completo en el Centro, definitivos y, preferentemente, con tutoría.

El régimen de funcionamiento de los equipos docentes de nivel y las funciones del coordinador serán fijados en las normas de organización y funcionamiento del centro.

Artículo 26. Funciones del equipo de nivel.

a) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada uno de los cursos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de coordinación pedagógica.
b) Elaborar los aspectos docentes de la programación general anual correspondientes al curso.
c) Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la programación general anual.
d) Tomar decisiones curriculares y organizativas que afecten al curso realizando las propuestas que estime oportunas a la comisión de coordinación pedagógica.
e) Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.
f) Organizar actividades complementarias y extraescolares conjuntas relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.
g) Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado.
h) Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.
i) Conocer y compartir todos los problemas y conflictos que han podido surgir en la clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que lo precisen, que se aplicarán por parte de todos los profesores.
j) Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.

El equipo docente de nivel estará dirigido por un coordinador que será designado por el director, una vez oído dicho equipo, entre sus miembros y, preferentemente, entre aquellos que sean tutores y tengan destino definitivo y horario completo en el centro. Cuando exista un solo grupo de alumnos por nivel, el coordinador del equipo de nivel será el tutor del grupo.

Artículo 27. Designación de los coordinadores de nivel.

1. Cada uno de los equipos de nivel estará dirigido por un coordinador que desempeñará su cargo durante un curso académico y será designado por el director, oído dicho equipo. Los coordinadores de nivel deberán ser maestros que impartan docencia en el nivel, con horario completo en el Centro, definitivos y, preferentemente, con tutoría.
2. El régimen de funcionamiento de los equipos docentes de nivel y las funciones del coordinador serán fijados en las normas de organización y funcionamiento del centro.

Artículo 28. Equipos docentes de ciclo.

Finalidad de coordinar la práctica docente entre niveles o cursos:

1. En los centros docentes habrá tres equipos docentes de ciclo. Uno que estará formado por los coordinadores de los equipos docentes de nivel de 1º y 2º curso, otro formado por los coordinadores de 3º y 4º curso y otro por los coordinadores de los equipos docentes de nivel de 5º y 6º curso.
2. Se puede incorporar otro profesorado del centro de acuerdo con lo establecido en las normas de organización y funcionamiento del centro.
3. Habrá un coordinador de cada equipo docente internivel que será designado por el director entre los miembros del equipo una vez oídos los mismos.

Funciones de los equipos docentes de ciclo:

a) Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias claves acordes con su edad.
b) Analizar y proponer las líneas de actuación del Plan de Acción Tutorial.
c) Diseñar y coordinar la realización, en su caso, y valorar las evaluaciones individualizadas que se realicen en 4º de educación primaria, adoptando a partir de los resultados de estas las decisiones individuales y colectivas que sean precisas.
d) Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica para el centro.
e) Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro.
f) Proponer planes de mejora formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica.
g) Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes desarrollados por el centro.
h) Aquellas otras funciones que les sea encomendada en el ámbito de sus competencias.

Artículo 29. Nombramiento y cese de los coordinadores de ciclo.

Los coordinadores de ciclo serán nombrados por el director, teniendo en cuenta los coordinadores de nivel que forman parte de dicho ciclo y favoreciendo la no repetición en el cargo, siempre que sea posible.

Los coordinadores de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

a) Renuncia motivada aceptada por el director.

b) Revocación por el director a propuesta del equipo de ciclo mediante informe razonado, con audiencia del interesado.

Artículo 30.

Los equipos de cada ciclo se reunirán al menos quincenalmente.

Los equipos de cada nivel se reunirán al menos quincenalmente, alternando con las reuniones de ciclo.

Se realizarán reuniones inter-ciclos cuando el contenido de esta sea del interés de todos los niveles.

3.8. TUTORES

Se asignarán en el primer Claustro que se celebre en el mes de septiembre, y se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Maestros que continúan en el ciclo. Siendo obligatorio en todos los ciclos.

- Asignación directa de grupos en función de las necesidades organizativas del centro.

- Miembros del equipo directivo.

- Antigüedad en el centro, considerada desde su nombramiento en este.

- Antigüedad en el cuerpo, año de oposición.

- Nota de acceso al cuerpo.

- En Ed. Infantil los/as tutores/as continuarán ciclo los tres años. Los que finalizan ciclo podrán optar a alguna de las vacantes que existan o a la plaza de apoyo de manera rotativa. Para ello se tendrá en cuenta la antigüedad a la hora de elegir tutoría o apoyo, salvo que uno de los dos haya ya realizado esta función en la rotación anterior, en cuyo caso se le asignará automáticamente al otro.

- La turnicidad en el apoyo de infantil podrá verse alterada en el caso de que alguno de los miembros de este ciclo forme parte del Equipo Directivo.

- Aprobado en el Claustro del 1/09/2023, según consta en acta.

Artículo 31. Tutoría y designación de tutores.

1) La tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente y serán competencia de todo el profesorado, canalizada y coordinada a través del tutor.
2) Cada grupo tendrá un maestro tutor que será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios y oído el claustro de profesores. Además de lo anterior, en determinadas ocasiones, se podrá nombrar un tutor ayudante que colaborará con el tutor en el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en las normas de funcionamiento y organización del centro.
3) El tutor permanecerá con su grupo de alumnos, al menos, durante el primer y segundo curso de la etapa, salvo que exista causa justificada y motivada expresamente. En todo caso se favorecerá la permanencia del mismo tutor en los cursos de un mismo ciclo.
4) El tutor coordinará el trabajo del equipo docente del grupo de alumnos tutorizados y mantendrá una relación permanente y de mutua colaboración con sus familias. Para ello establecerá a lo largo del curso escolar un número mínimo de tres reuniones con el conjunto de padres del grupo, que podrá coordinar con las sesiones de evaluación trimestrales, y una individual con los padres de cada alumno.

Artículo 32. Funciones del tutor.

- Los maestros tutores ejercerán las siguientes funciones:
 a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios. Para ello podrán contar con la colaboración del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
 b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un internivel a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
 c) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
 d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
 e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.

f) Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la jefatura de estudios.
g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
h) Informar a los padres, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
j) Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

- El jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Artículo 33.

El centro contará con tantos profesores-tutores como grupos de alumnos tenga cada curso escolar.

3.9. PROFESORADO SIN TUTORÍA

Artículo 34.

Con carácter general tendrán las mismas competencias y responsabilidades que los tutores cuando están con cada grupo de alumnos.
1.- Deberá coordinarse con los tutores en la planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje en general.
2.- Realizará entrevistas con las familias cuando lo estime necesario una de las partes.
3.- Participará en las reuniones generales del nivel con las familias.
4.- Los profesores especialistas de Idioma dispondrán de una sesión semanal, que figurará en sus horarios respectivos, para coordinación del área.
5.- Los profesores especialistas en Educación Física dispondrán de una sesión semanal, que figurará en sus horarios respectivos, para coordinación del área.
6.- Los profesores especialistas en Educación Especial dispondrán de una sesión semanal, que figurará en sus horarios respectivos, para coordinación del trabajo.

3.10. EQUIPO DE ORIENTACIÓN

Artículo 35.

Este equipo estará formado por:
- El orientador del E.O.E.P., el orientador de EAT y el trabajador social correspondiente.
- Los especialistas de P.T., A.L. y E.C. que apoyan en el Centro las Necesidades Educativas Especiales de los alumnos.

El Jefe de Estudios del Centro, será el responsable de la coordinación y distribución de funciones y actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo de la Programación del Plan de Intervención Psicopedagógica y apoyo especializado aprobado en la Programación General Anual cada curso escolar.
El orientador y el resto del personal del servicio de orientación que no sean miembros del Claustro de Profesores, podrán ser convocados a las reuniones si así lo considera el Director y, en todo caso, tendrán voz, pero no tendrá voto.
El orientador del Equipo de Orientación asistirá a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica y a las de coordinación docente en aquellos ciclos o niveles en los que se traten asuntos en los que tenga intervención o se estime necesaria su participación.
Se podrá solicitar la participación del Equipo de Orientación, especialmente la del orientador del colegio, en conflictos de disciplina relacionados con el alumnado del Centro.

4. RECURSOS HUMANOS

4.1. PROFESORADO

Artículo 36.

Las funciones del profesorado son las que figuran en el Título III, capítulo I, artículo 91 de la L.O.E. y la ORDEN EDU/ 519/2014, de 17 de junio…CAPÍTULO III Artículo 20, 21.

Los derechos y deberes del profesorado están recogidos en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987, en la Ley 30/1984 y en el Real Decreto 33/1986 referente al Régimen Disciplinario de los funcionarios. DECRETO 23/ 2014, de 12 de junio.

Artículo 37.

Son *derechos* de los profesores:

1.- La libre determinación de medios y métodos para el desarrollo de la labor docente, respetando el Plan de Centro con la flexibilidad suficiente para modificarlo cuando las circunstancias lo requieran, siempre que no sean alterados los objetivos marcados en dicho Plan.
2.- Marcar las pautas de comportamiento y convivencia dentro del aula, sin entrar en conflicto con las normas de disciplina del centro.
3.- Disponer, en orden a su trabajo, de cuantos medios hay en el centro para su utilización dentro y fuera del horario escolar y fechas lectivas, con conocimiento de la dirección.
4.- Determinar las fechas de reuniones con los padres, que comunicarán por escrito.
5.- Participar en la gestión del Centro a través de los órganos colegiados.
6.- A ser respetado por toda la Comunidad educativa.
7.- A ser informados de las decisiones, asuntos e incidentes que afecten al Centro.

Artículo 38.

Son *deberes* de los profesores:

1.- La asistencia puntual y asidua al Centro, debiendo justificar sus ausencias. Los permisos deberán atenerse a lo legalmente establecido. El/la Jefe/a de Estudios y la Dirección velarán por el cumplimiento de este apartado.
2.- Colaborar en aquellos órganos para los que haya sido elegido y desempeñar las funciones propias de los cargos para los haya sido designado.
3.- Mantener informadas a las familias de los alumnos de su evolución.
4.- Recibir a los padres cuando ellos lo soliciten, dentro del horario establecido por el Centro.
5.- Participar en el desarrollo de la personalidad del alumno, lo que implica:
- Fomentar la responsabilidad del alumno.
- Saber escucharlo, comprenderlo y ayudarlo.
- No hacer distinciones entre ellos.
- Tener en cuenta sus circunstancias individuales.
- Poner en conocimiento de los alumnos el Reglamento de Régimen Interno.
- Convocar a los padres cuando lo crea necesario**.**

6.- Asistir a las reuniones del Claustro de profesores.
7.- Colaborar en el mantenimiento y mejora del centro, tanto en el plano pedagógico como organizativo y de material.
8.- Informar al Equipo Directivo sobre el deterioro o mal funcionamiento del material e instalaciones escolares.

Artículo 39. PERMISOS LICENCIAS Y EXCEDENCIAS DEL PROFESORADO

Los permisos, licencias y excedencias del profesorado están recogidos en diferentes artículos de:

- ORDEN EDU/423/2014, de 21 de mayo, por la que se establece la adaptación de la regulación de las vacaciones, los permisos y las licencias del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de Educación.
- "Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León".
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores.
- Orden HAC/2/2013, de 11 de enero, por la que se determinan las condiciones de ausencia al trabajo.
- Decreto-Ley 3/2018, de 30 de agosto, por el que se habilita el incremento de las retribuciones y se eliminan las limitaciones para el abono del 100% en las situaciones de incapacidad temporal del personal al servicio del sector público.
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Artículo 40.

La asignación del profesorado a los distintos niveles o áreas; corresponde, oído el Claustro, a la dirección del Centro de acuerdo con las instrucciones de la Administración Educativa.

Artículo 41.

SUSTITUCIÓN DEL PROFESORADO.

En caso de ausencia de algún profesor se atenderá su horario de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Profesorado en horario de apoyo ordinario.
b) Profesores en horario de coordinación.
c) Profesorado de apoyo específico.
d) Equipo Directivo.

Se realizará la sustitución por un maestro que imparta docencia en el mismo nivel o área, siempre que sea posible. En el supuesto de encontrarse dos maestros en la misma situación, acudirá el que acumule menos horas de sustitución, siempre que la situación se conozca con la suficiente antelación.

4.2. ALUMNADO

Artículo 42. Admisión.

La admisión del alumnado nuevo se regirá por las normas de la legislación vigente.

Artículo 43.

Se velará porque el alumnado con necesidades educativas especiales, extranjero, procedente de otro centro… tenga la acogida y las ayudas necesarias para su total integración. Para lo cual se aplicará el Plan de acogida del Alumnado.

Artículo 44. Adscripción a grupos.

1.- El alumnado será asignado a cada grupo y nivel buscando el equilibrio numérico, pero en función de las necesidades educativas especiales que existan en los grupos (será inferior el nº de alumnos del grupo que tenga alumnos con N.E.E.).
2.- Sólo en casos excepcionales podrá adscribirse a algún alumno a un grupo concreto, cuando razones pedagógicas, psicológicas o sociales así lo aconsejen.
3.- En caso de que haya varios alumnos con N.E.E. del mismo nivel, se procurará que no coincidan en el mismo grupo.

4.3. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 45. Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
e) La formación ética y moral.
f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colabora ión con otras administraciones o instituciones.

Artículo 46. Derecho a ser respetado.

1. Todos los5 alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 47. Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Artículo 48. Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 49. Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
2. Este derecho implica:
a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando**.**

4.4. DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 50. Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
c) Los alumnos tienen el deber de entregar a sus padres o tutores legales las comunicaciones escritas del centro y profesorado, así como las informaciones de su rendimiento académico.
d) Los alumnos tienen el deber de entregar al profesorado las comunicaciones de su familia.

Artículo 51. Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 52. Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 53. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
2. Este deber implica:
a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
b) Participar y colaborar activamente con el resto de las personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.
d) Acudir al centro con una indumentaria adecuada al entorno educativo, respetuosa con la convivencia escolar y compatible con el desarrollo normal de las actividades académicas. No se permitirá el uso de prendas que:
d.1) Muestren mensajes, imágenes o símbolos ofensivos, discriminatorios, violentos o inapropiados para el ámbito educativo.
d.2) Dificulten la identificación del alumnado.
d.3) Supongan un riesgo para la seguridad o higiene en determinadas actividades (educación física, …)
d.4) Expongan de forma excesiva zonas del cuerpo, de manera incompatible con el contexto educativo.
Cualquier valoración sobre la adecuación de la vestimenta se realizará evitando diferencias por sexo, identidad o estilo personal, y priorizando criterios educativos, de convivencia y respeto.

Artículo 54. Deber de ciudadanía.

1. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

4.5. FAMILIAS

Artículo 55. Implicación y compromiso de las familias.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Artículo 56. Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socioeducativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las

reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.
d) Derecho a recibir copia de: Expediente académico, Informes Psicopedagógicos, Exámenes (tipeando las anotaciones del maestro) y de Actas de Claustro, Comisión de convivencia y/o Consejo Escolar, donde sólo aparezcan identificados por sus iniciales, Se solicitarán por escrito, previa recogida del modelo de centro.

Artículo 57. Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:
a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 58.

En cumplimiento del TITULO VI, Art. 55 (R.D. 1533/1986, de 11 de julio), en el centro podrán existir una o más **Asociaciones de padres de alumnos.** En el C.E.I.P. Trepalio funciona una sola Asociación de madres y padres.
La asociación podrá:
a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
c) Informar a los padres de su actividad.
d) Recibir información del Consejo Escolar sobre temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
f) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
h) Conocer los resultados académicos y la evaluación que de los mismos realice el Consejo Escolar.
i) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, Proyecto Curricular de Etapa y de sus modificaciones.
j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
k) Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del centro para el buen funcionamiento de este.
l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.
Los padres de alumnos, asociados o no, podrán colaborar en actividades extraescolares, bien puntualmente, bien como voluntariado en actividades organizadas por el Centro.

Artículo 59.

Responsabilidades de los padres con respecto al Centro:
1.- Conocer el R.R.I. y cumplirlo en la medida que les afecte.

2.- Entrevistarse periódicamente con los profesores y cuando las circunstancias lo aconsejen.
3.- Atender y asistir a las citaciones del Centro.
4.- Evitarán su presencia en los patios, pasillos y clases, etc. durante las horas lectivas, para lo cual acudirán a Secretaría donde le intentarán resolver su problema.
5.- Comunicar los cambios de domicilio y teléfono para su localización.
6.- En caso de separación judicial de los padres, deben comunicar y justificar a quién corresponde la guardia y custodia de los hijos.
7.- Los padres tienen la obligación de justificar debidamente las ausencias o retrasos de sus hijos a través de: Modelo oficial del centro, a recoger en la secretaría, vía TEAMS, agenda del alumno y aplicación Stilus Familias.

Artículo 59.

Responsabilidades con respecto a sus hijos:
1.- Interesarse por las actividades escolares de sus hijos.
2.- Colaborar en el cumplimiento de los deberes de sus hijos respecto al centro (puntualidad, orden, aseo, asistencia, etc.).
3.- Dialogar con sus hijos respecto al contenido y actitud en sus contactos con los profesores.
4.- Contribuir, junto con el centro, a educar en libertad, respeto y tolerancia a sus hijos/as para una vida en sociedad.

Artículo 60.

Responsabilidades con respecto a los profesores:
1.- Mantener una actitud dialogante, evitando obstáculos que interfieran en la comunicación y la convivencia.
2.- Evitar desautorizar la acción de los profesores en presencia de sus hijos/as.
3.- Facilitar a los maestros la información y datos necesarios sobre sus hijos/as.
4.- Comunicar y justificar las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos/as.

Artículo 61.

Derechos padres separados:

El centro seguirá las directrices establecidas en la RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se establecen las pautas de actuación de los centros educativos, sostenidos con fondos públicos, en los que se imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, en relación con el derecho de las familias a recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a la toma de decisiones relativas a sus actividades académicas, en caso de separación o divorcio de los progenitores.

Artículo 62.

Aclaraciones y reclamaciones:
Se tendrá en cuenta lo establecido el Artículo 11.4 de la ORDEN EDU/423/2024, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación y la promoción en la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.
"El reglamento de régimen interior de los centros incorporará los medios que permitan a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado solicitar aclaraciones y plantear reclamaciones."

Artículo 12. Aclaraciones.

1.Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar en cualquier momento del curso aclaraciones al profesorado acerca de los resultados de la evaluación en las diferentes áreas y, en su caso, ámbitos. Igualmente, podrán solicitar aclaraciones a quienes ejerzan la tutoría de los grupos sobre las decisiones de promoción de sus hijos o tutelados que se adopten al finalizar segundo, cuarto y sexto curso.

2.La solicitud de aclaraciones se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados o, en su caso, de la decisión de promoción. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho.

Artículo 13. Procedimiento de reclamación ante el centro educativo sobre los resultados de la evaluación al final de curso y sobre las decisiones de promoción.

1.En el supuesto de que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán formular reclamaciones sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes al final de curso. Igualmente, podrán formular reclamaciones sobre las decisiones de promoción de sus hijos o tutelados que se adopten al finalizar segundo, cuarto y sexto curso.

2.La reclamación deberá formularse mediante escrito dirigido a quien ejerza la dirección del centro, y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con las calificaciones finales o con la decisión de promoción adoptada.

3.El plazo para formular la reclamación será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de los resultados de la evaluación al final de curso o, en su caso, de la decisión de promoción, sin que en ningún caso pueda formularse después del 5 de julio. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que pueden realizarse las reclamaciones.

4.Cuando la reclamación verse sobre la calificación final obtenida en las áreas y, en su caso, ámbitos, quien ejerza la dirección del centro informará a quien ejerza la tutoría del grupo del alumno y dará traslado de la misma al profesorado correspondiente, requiriéndoles a estos últimos un informe sobre la reclamación.

Para la elaboración del informe, el profesorado, teniendo en cuenta lo establecido en la respectiva programación didáctica en relación con los apartados 2 al 5 del artículo 19 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, prestará especial consideración a:

a) La correcta aplicación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno.
b) La correcta adecuación de los procedimientos e instrumentos aplicados a los criterios de evaluación.
c) La correcta aplicación de los criterios de calificación del área y, en su caso, ámbito.
El profesorado elevará su informe a quien ejerza la dirección del centro en un plazo máximo de dos días hábiles desde la presentación de la reclamación.

5.En el supuesto de que del informe se derive la modificación de la calificación del área y, en su caso, ámbito reclamado, quien ejerza la dirección del centro o, en su caso, quien ejerza la jefatura de estudios convocará una sesión extraordinaria de evaluación al objeto de que el equipo docente analice y, en su caso, rectifique la calificación de las competencias clave, así como las decisiones que de esta rectificación se pudieran derivar en relación con la promoción del alumno.
Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas, dando traslado de la misma a quien ejerza la dirección del centro para que este la incorpore al expediente de reclamación.
6. Cuando la reclamación verse sobre la decisión de promoción, quien ejerza la dirección del centro dará traslado de la misma a quien ejerza la tutoría del grupo del alumno y procederá a convocar una sesión extraordinaria de evaluación en la que el equipo docente revisará las actuaciones seguidas para la toma de la decisión, teniendo en cuenta lo establecido en la propuesta curricular en relación con el artículo 19.6 y los apartados 2 al 5 del artículo 20 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, y prestando especial consideración a:
a) La correcta valoración y calificación de los criterios de evaluación vinculados con las competencias clave con calificación negativa.

b) La correcta aplicación de los criterios de calificación de los descriptores operativos y de las competencias clave.

c) La correcta aplicación de los criterios de promoción y el procedimiento seguido.

Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas, dando traslado de la misma a quien ejerza la dirección del centro para su incorporación al expediente de reclamación.

7. Quien ejerza la dirección del centro, a la vista del informe del profesorado y, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria de evaluación, ambos documentos de carácter vinculante, resolverá en el plazo de cinco días hábiles contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada. Dicha comunicación informará, además, de que, contra la decisión adoptada, los representantes legales podrán elevar su reclamación, a través de quien ejerza la dirección del centro, ante el titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta de quien ejerza la dirección del centro a la reclamación. En todo caso, la comunicación pondrá fin al proceso de reclamación en el centro educativo.

8. Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción adoptada, quien ejerza la secretaría del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por quien ejerza la dirección del centro.

4.5.1. DOCUMENTO DE COMPROMISO.

COMPROMISO DE MUTUA COLABORACIÓN ENTRE FAMILIAS Y COLEGIO

Según el Artículo 50 de la ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, sobre la Colaboración e implicación de las familias en los centros educativos. (documento aprobado en Claustro el 20 de noviembre de 2014).

El CEIP "TREPALIO" de Trobajo del Camino se compromete a:

a) Propiciar una formación que contribuya al desarrollo integral de la personalidad del alumnado.

b) Garantizar la mejor respuesta educativa a las necesidades del alumnado en un entorno inclusivo.

c) Favorecer e impulsar mediante el trabajo colaborativo, el desarrollo de las competencias y capacidades básicas del alumnado.

d) Velar por los derechos del alumnado dentro y fuera del ámbito escolar.

e) Respetar las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los integrantes de la comunidad educativa en el marco del Proyecto Educativo de Centro.

f) Impulsar un clima de respeto personal hacia los miembros de la comunidad escolar para crecer en los valores democráticos y armonía que favorezcan la convivencia dentro y fuera del centro educativo.

g) Evaluar los procesos de aprendizaje del alumnado, los procesos de enseñanza y la propia práctica docente.

h) Ofrecer respuestas individualizadas a las necesidades educativas específicas de cada alumno y alumna con especial atención a aquellos con problemas de movilidad.

i) Mantener una comunicación fluida, constante y de mutua colaboración con las familias para informar de la evolución académica y personal del alumnado: reunión general trimestral con los padres y al menos una entrevista personal a lo largo del curso.

En Trobajo del Camino a ____ de _____ de 20___

La Directora

M.ª Jesús Gil Voces

LA FAMILIA DEL ALUMNO/A: ……..

se comprometen a:

a) Garantizar la asistencia de nuestros hijos al colegio y justificar debidamente las posibles ausencias al tutor.

b) Velar para que nuestros hijos cumplan con su deber de estudio. Optimizar las condiciones y hábitos en el hogar para hacer facilitar las tareas escolares.

c) Poner los medios necesarios para que nuestros hijos e hijas tengan los libros de texto y material necesario y supervisar la preparación del material e indumentaria necesaria para la actividad escolar. (Recordad que está expresamente prohibido llevar al colegio teléfonos móviles, consolas, mp3 y otros aparatos similares, así como dinero).

d) Valorar positivamente los trabajos que nuestros hijos elaboran en el colegio.

e) Conocer los documentos oficiales del centro: Proyecto Educativo de Centro, Programaciones, Reglamento de Régimen Interno, Plan de Convivencia, etc.

f) Acudir a las reuniones generales de padres y tutorías que seamos convocados por el centro.

g) Participar activamente en las actividades extraescolares y complementarias que el centro o instituciones vinculadas a él organicen dentro y fuera del periodo lectivo.

h) Leer con especial atención e interés las circulares y notificaciones que se dan periódicamente desde el centro y hacer partícipe a nuestros hijos e hijas de las informaciones, así como, la importancia de hacer llegar estas circulares informativas a casa.

i) Cumplir con los plazos establecidos para cada solicitud y proceso educativo.

j) Respetar las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los integrantes de la comunidad educativa en el marco del Proyecto Educativo de Centro.

k) Impulsar un clima de respeto personal hacia los miembros de la comunidad escolar para crecer en los valores democráticos y armonía que favorezcan la convivencia dentro y fuera del centro educativo.

En Trobajo del Camino a ___ de_____ de 20__

Firmado Padre, madre o tutor legal *Firmado Padre, madre o tutor legal*

D./Dª_____ D./Dª_____

4.6. PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 63. Personal de administración.

1.- Realizará las funciones para las que fue asignado al Centro.
2.- Tendrá la jornada laboral, los permisos y las vacaciones establecidos para los funcionarios públicos, en su categoría.
3.- El Secretario/a velará por el cumplimiento de la jornada laboral de Administración y pondrá en conocimiento del Director cualquier incumplimiento.

Artículo 64. Personal de servicios.

1.- El personal de servicios (Conserje, mantenimiento y limpieza contratados por el Ayuntamiento), personal de comedor (contratado por empresa) y personal del programa madrugadores (contratado por empresa), tendrá los derechos y obligaciones establecidos en sus propios convenios laborales.
2.- Sus respectivos derechos y obligaciones, así como sus funciones y horarios serán conocidos por el Consejo Escolar, a fin de que sean respetados los derechos y exigidas las obligaciones.

5. RECURSOS MATERIALES Y ORGANIZATIVOS

Artículo 65.

Cada profesor dejará actualizado el inventario de su aula/materia a fecha de 30 de junio.

Artículo 66.

Se cuidarán y mejorarán, si es posible, los distintos materiales, procurando hacer un uso prudente y correcto del material común.

Artículo 67.

Se respetarán trabajos expuestos, tanto en las aulas como en los espacios comunes.

5.1. RECURSOS

Artículo 68.

1.- Los recursos del Colegio (biblioteca, aulas de informática, gimnasio) dispondrán del local y de un profesor/a encargado que se designará en Claustro al principio de curso.
2.- El profesor encargado de cada uno de los citados recursos elaborará, las normas de funcionamiento que se reflejarán en la programación general anual, siguiendo las directrices del Claustro, y planificará la utilización de estos y la distribución de horarios de uso.
3.- La dotación de recursos se contemplará, sin perjuicio de otros procedimientos, en el presupuesto anual del Centro.

5.2. LOS PATIOS Y DEPENDENCIAS ESCOLARES

Artículo 69.

1.- Las aulas serán asignadas, cada curso escolar, teniendo en cuenta el nivel y la necesidad del alumnado (1 o varios) de su accesibilidad.

2.- Las canchas deportivas podrán ser utilizadas por los alumnos del Centro durante el horario de Educación Física, siempre de acuerdo con el horario fijado conjuntamente entre el profesorado de Educación Física y la Jefatura de Estudios.
3.-La distribución de tiempo y espacios escolares durante el horario de recreo diario, será la siguiente:

a) Los alumnos de Educación Primaria disfrutará de toda la zona asignada del patio a su ciclo del patio.
b) En ningún caso se podrá acceder a las aulas durante el período de recreo.
c) Al término del recreo se entrará a las aulas acompañados del tutor o del profesor que se haga cargo del grupo, según el horario establecido.
4.- Se posibilitará la utilización de dependencias escolares con fines educativos, dentro del horario escolar, si no suponen la interrupción de las actividades lectivas. Serán autorizadas por el Director del Centro y con el compromiso del correcto uso de estas y responsabilizándose del deterioro que puedan causar, previo conocimiento del Ayuntamiento, como titular del colegio.

5.3. UTILIZACIÓN DE ESPACIOS FUERA DEL HORARIO LECTIVO

Artículo 70.

Las instalaciones y espacios del Centro, con autorización del Ayuntamiento, podrán utilizarse, fuera del horario lectivo, para toda actividad cultural, recreativo/deportiva que redunde en beneficio de la Comunidad escolar, prioritariamente del alumnado. Deberá existir un compromiso de corrección y responsabilidad en el uso de estas, así como de reparación en caso de deterioro. Dicha utilización deberá ser solicitada por escrito

Artículo 71.

El uso de los diferentes espacios y dependencias del centro, fuera del horario lectivo, tanto por el alumnado del centro, como por cualquier otra persona, entidad o administración, se hará por autorización expresa del Ayuntamiento. Dicha utilización deberá ser solicitada por escrito.

Artículo 72.

En ningún caso habrá alumnos en las dependencias del centro sin estar asistidos por una persona adulta responsable.

5.4. HORARIOS

Artículo 73.

El horario escolar del Centro será de 9 a 14 horas entre los meses de octubre a mayo, ambos incluidos.
En E. Primaria este horario se distribuirá en 3 sesiones de 1 hora de duración, con anterioridad al recreo (de media hora) y dos sesiones de 45 minutos después del recreo.
En los meses de septiembre y junio la jornada escolar será de 9,00 a 13,00 horas. Las dos primeras sesiones serán de 45 minutos y las siguientes serán de 40 minutos. La duración del recreo no sufre variación.
Todos los miembros de la Comunidad Educativa cumplirán puntualmente el horario que tienen asignado.

PERÍODO DE ADAPTACIÓN EN ED. INFANTIL
Artículo 74.

El alumnado de Ed. Infantil de 3 años se irá incorporando paulatinamente, según se establezca por las tutoras correspondientes a principios de septiembre y atendiendo a las instrucciones pertinentes de la Administración educativa, siempre que lo solicite la familia en el momento de formalizar la matrícula.
El horario para este alumnado durante el período de adaptación será de menor duración y se fijará en el Plan que cada curso escolar se elabore.

Artículo 75.

Durante el horario escolar ningún alumno podrá salir del centro si no es con autorización por escrito de sus padres, tutores y en presencia de ellos.

Artículo 76.

Se respetará el horario asignado para la utilización de espacios comunes (gimnasio, informática, biblioteca).

5.5. ENTRADAS Y SALIDAS

Artículo 77.

Con el fin de evitar incidentes:

1.- Los padres dejarán a sus hijos en la puerta del patio del recinto escolar, lugar en el que los recogerán a la salida.
2.- El alumnado no podrá acceder al recinto escolar hasta cinco minutos antes del inicio de la jornada escolar, momento en el que también se incorporarán al mismo los alumnos que acudan al Programa de Madrugadores.
3.- Al sonar el timbre de entrada, los alumnos esperarán en el lugar asignado en el patio, a tal efecto, e iniciarán la entrada ordenadamente (acompañados del tutor correspondiente o del maestro especialista que imparta docencia en ese grupo y en esa sesión), según la organización de cada edificio, a las respectivas aulas.
4.- Diez minutos después de la hora de entrada se cerrarán los accesos al recinto escolar tanto por el patio como por la puerta principal.
5.- El alumnado que llegue al centro, pasados 10 min de la hora de entrada, esperarán hasta la hora de comienzo de la siguiente sesión, permaneciendo en uno de los despachos, bajo la supervisión de un responsable del centro.
6.- Para acceder al centro durante la jornada escolar se utilizará únicamente la puerta principal, haciendo uso del timbre correspondiente. El conserje (o en ausencia de este, un miembro del equipo directivo que se halle en la Secretaría) acompañará al alumno a su aula.
7.- A la hora de la salida del alumnado, bajarán acompañados del profesor que se encargue del grupo en la última sesión, hasta la puerta de acceso al patio.
8.- Los alumnos de primer ciclo de Primaria bajaran 5 min antes, para evitar aglomeraciones en la salida.
9.- Si pasados 10 minutos de la hora de salida, no han recogido a algún alumno se llamará a los padres o tutores legales, en caso de no poder contactar con ellos, transcurridos 30 minutos, se llamará a la policía local,
10.- La salida del recinto escolar se efectuará por el patio cuya puerta se volverá a abrir 10 minutos antes de la salida y se cerrará, nuevamente, 10 minutos después.
11.- El alumnado del Primer Ciclo de Infantil años entrará 5 minutos más tarde y saldrá 10 minutos antes, para facilitar el acceso de las familias con las sillas.
12.- En los cambios de clase, el profesor que esté con el grupo de alumnos realizará el cambio de aula ajustado a tiempo (puntual) y modo (rápido).
13.- Ningún alumno podrá permanecer en las dependencias del centro, una vez terminada la jornada escolar, sin la autorización y supervisión de un profesor, monitor o responsable de la actividad.

5.6. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 76.

El horario de las actividades extraescolares se desarrollará en sesiones de 60 minutos (de 16 a 18 horas). Las actividades se concretarán cada curso en la P.G.A. correspondiente.
El alumnado acudirá al Centro solamente los días y a las horas que le corresponda, según la actividad elegida. Una vez terminada la sesión, deberá abandonar el Centro.

- Los monitores serán los responsables del alumnado que tenga a su cargo en cada momento.
- Los monitores acompañarán y recogerán al alumnado en el patio o en el vestíbulo del centro, dependiendo del lugar en el que se realice la actividad.
- Las familias recogerán a sus hijos al finalizar la actividad correspondiente.
- Cinco minutos después de la hora de inicio de cada sesión se cerrará la puerta de acceso y no se podrá acceder al Centro ni abandonarlo sin autorización.
- El alumnado no podrá ir a otras aulas distintas a las asignadas cuando estén realizando actividades en alguna de las aulas. Esto supone que, si se han olvidado algo en su clase, esperarán al día siguiente para recogerlo.

- En caso de que ocurra alguna incidencia a destacar:
 1. El monitor correspondiente rellenará un parte que entregará a los maestros que se encuentren realizando el turno en el colegio.
 2. Éste se encargará de entregarlo al jefe de estudios, que decidirá las medidas a tomar.
- Los padres/madres deben justificar (con una nota que entregarán al monitor al día siguiente de la falta), las causas de la ausencia de sus hijos a una actividad.
- En el caso de que algún alumno/a se encuentre enfermo, se avisará a sus familias para que vengan a recogerlo. Si el motivo es una caída, torcedura, golpe, el alumno será atendido por los maestros responsables del turno de tarde que avisarán a sus padres y, si es necesario, llevarán al niño al Centro de Salud para que sea atendido lo antes posible por el personal médico-sanitario que esté de guardia o se llamará a urgencias. De todo ello se pedirá y se dejará constancia documental en el Centro y se procederá a informar a los padres/madres, a la mayor brevedad.
- Si por circunstancias imprevistas algún monitor no pudiera asistir al Centro a impartir las actividades correspondientes, deberá avisar lo antes posible, para que se pueda informar con antelación al alumnado y a las familias de la suspensión de estas.
- Si algún monitor faltase sin previo aviso, se atenderá a los alumnos en otra dependencia del centro, hasta que finalice la hora.

5.7. SEGURIDAD

Artículo 77.

1.- El responsable máximo de la seguridad del centro será el Director/a o persona en quien delegue.
2.- Todos los cursos, en fecha que acuerde el Equipo Directivo, se realizará un simulacro de evacuación del recinto escolar (preferentemente en el primer trimestre).
3- Los puntos de potencial riesgo: caldera de calefacción y armario de interruptores deberán estar cerrados con llave.
4.- El laboratorio deberá estar cerrado y su material solamente será utilizado por los alumnos en presencia de su profesor.
5.- Cualquier miembro de la comunidad educativa informará al Director/a de las deficiencias detectadas respecto a las medidas de seguridad, control o vigilancia.

Artículo 78.

En caso de enfermedad, lesión o accidente de un alumno durante el desarrollo de las actividades lectivas, se procederá del siguiente modo:
a) Atención en el Centro.
b) Si se considera que puede necesitar atención médica se avisará a la familia para que lo recojan en el Centro. Si la familia no está localizable el alumno será trasladado al Centro de Salud por los servicios sanitarios acompañado por algún profesor.
c) En caso de urgencia será trasladado por los servicios de salud acompañado por algún profesor al centro sanitario más próximo.

6. SERVICIOS

El Centro presta los Servicios de Comedor y Programa Madrugadores, ateniéndose su estructura y funcionamiento a las normas emanadas de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León al respecto.

6.1. COMEDOR ESCOLAR.

Se velará por establecer, en todo momento, el aspecto educativo del comedor.

Artículo 79. Normas generales.

1.- El alumnado del Centro usuarios del Comedor Escolar serán recogidos por los padres, tutores legales o persona en quien deleguen, previo conocimiento del responsable del servicio.
2.- El resto de los alumnos del colegio podrán usar el Comedor Escolar siempre que existan plazas disponibles y abonen la cuota fijada por la Dirección Provincial de la Consejería de Educación y Cultura y serán recogidos al término del servicio en los mismos términos expresados en el párrafo anterior.
3.- En horario de 14 a 16 horas (de octubre a mayo) y de 13:00 a 15:00 horas (junio yseptiembre) los alumnos/as usuarios del comedor escolar estarán bajo el control del personal de vigilancia según la ratio establecida por la normativa vigente.
5.- La gestión del Comedor Escolar se regulará según lo que establece la normativa de Comedores Escolares y su control correrá a cargo del Director del centro y del Consejo Escolar.
6.- La modalidad de funcionamiento del Comedor Escolar será la de contrato a una empresa especializada y será adjudicado por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.
7.- Los días climatológicamente adversos (lluvia, nieve, frío intenso...) el alumnado del Comedor podrá hacer uso del porche, bajo el control del personal cuidador. Si fuera necesario, se hará uso del gimnasio.
8.- De los menús, se colgará una copia en la pág. Web o se facilitará una copia a los padres de los alumnos/as que utilicen el Comedor.
9.- Ningún alumno usuario de este servicio podrá salir del centro en el horario del comedor (14 h. a 16 h.), sin la presencia de los padres o tutores legales, a no ser que éstos autoricen a su hijo/a la salida del centro sin su presencia.
10.- Cualquier padre, previa solicitud al Director, puede visitar el comedor y observar cómo comen sus hijos, de las 14 a las 15 horas.
11.- El alumnado de 3 años no podrá hacer uso de este servicio hasta que finalice el periodo de adaptación y se informará puntualmente a la familia de su evolución.
12.- Aquellos alumnos que pasado un tiempo prudencial no se adapten al régimen de comidas del comedor escolar, previa entrevista con las familias sería aconsejable, en bien de su salud, causar baja.
13.- El alumnado usuario de comedor que falte reiteradamente y sin justificación, podrá ser dado de baja previo aviso a la familia, sean o no beneficiarios de alguna modalidad de beca de comedor.

Artículo 80.

Normas para alumnos usuarios de comedor.
1.- Los alumnos acudirán al comedor en las debidas condiciones higiénicas.
2.- Ningún alumno puede entrar al comedor con balones o pelotas.
3.- La entrada y salida del comedor se realizará con el debido orden.
4.- No se comenzará a servir la comida hasta que haya una actitud correcta por parte de todos los comensales.
5.- Se mantendrá una postura adecuada en la mesa, permaneciendo bien sentados, utilizando los cubiertos y manteniendo un tono bajo de voz.
6.- Se respetará y obedecerá en todo momento al personal de comedor.
7.- Aquel alumno que rompa, por actitud incorrecta, algún elemento del menaje deberá abonar el importe de este o sustituirlo, hecho que se comunicará a sus padres o tutores.

8.- Todo alumno que incumpla alguna de estas normas, recibirá amonestación oral y/o escrita. La reincidencia en las mismas conllevará, previa entrevista con los padres, la aplicación del Reglamento de Régimen Interior del Centro.

6.2. PROGRAMA DE MADRUGADORES

Artículo 81.

Normas para alumnos usuarios del Programa Madrugadores.

1.- El alumnado acudirán a este programa previa solicitud presentada en el Centro y siempre que justifiquen la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral.
2.- El horario de este programa será de 7,30 horas a 9 horas. El alumnado de Ed. Infantil será acompañado hasta su edificio por el monitor correspondiente a las 8:55 horas.
3.- Existirá para este programa un profesor que ejercerá las funciones de coordinación de este.
4.-La modalidad de funcionamiento del "Programa de madrugadores" se ajustará a la normativa vigente para dicho programa.
5.-Todos el alumnado dispondrá de una ficha donde conste, entre otros datos, el número de teléfono de sus padres, para ser avisados de cualquier incidencia.
6.-El alumnado será entregado personalmente por los padres, madres o tutores al monitor responsable de su cuidado.
7.-Las entradas se efectuarán desde las 7,30 h. hasta las 8,45 h. en cualquier momento; a partir de esa hora, no podrán incorporarse los alumnos a dicho programa.

7. LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 82. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores y a la Dirección del Centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.
2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Artículo 83. EL CONSEJO ESCOLAR.

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:
a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

Artículo 84. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

- En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este R.R.I., colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
En el C.E.I.P. "Trepalio" esta comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios, el coordinador de convivencia, dos profesores y dos padres, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar, a tenor de los criterios establecidos en el artículo 20 del R.D. 51/2007 de 17 de mayo.

Serán funciones de la comisión:
Canalizar las iniciativas de todos los sectores escolares para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.
Facilitar un resumen del Decreto de Derechos y Deberes y normas del Centro a los alumnos a los que se haya aplicado algún tipo de corrección, así como a sus padres.
Fomentar la coordinación estrecha entre familia y profesorado, a fin de mejorar las conductas de determinados alumnos.
Informar al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y las correcciones impuestas.
Proponer al Consejo Escolar las medidas que estime oportunas para mejorar la convivencia del Centro.
- La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.
- Si, cuando se establezca la figura de coordinador de convivencia, éste no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.
- El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores de este o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
- La comisión de convivencia se reunirá por convocatoria del presidente siempre que la situación sobre la convivencia lo requiera o, al menos tres veces al año, a principio y final de curso, además de casos de acoso escolar y sanción disciplinaria.

Artículo 85. EL CLAUSTRO DE PROFESORES.

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.
2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 86. EL EQUIPO DIRECTIVO.

1. Corresponde al **equipo directivo** fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del **director**:
a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden al alumnado, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 del REAL DECRETO 23/2014/ y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamente de régimen interior.
b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 del presente Real Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.
e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. Corresponde al **jefe de estudios**:
a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Artículo 87. EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA.

∗ Cuando la Administración educativa lo indique, el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.
∗ El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo) de este R.R.I.
Los coordinadores de convivencia podrán tener para el desarrollo de sus funciones una dedicación horaria semanal de carácter lectivo, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden EDU/1921/2007, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejorar de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Artículo 88. LOS TUTORES DOCENTES.

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 89. LOS PROFESORES.

El profesorado del centro, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tengan atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

7.1. INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 90.

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el R.D. 51/2007 de 17 de mayo, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa, en la ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León» y la ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

Artículo 91. EL PLAN DE CONVIVENCIA.

1. El colegio, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el consejo escolar y el claustro de profesores y ajustándose al Decreto 51/2007 de 17 de mayo por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que reestablece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, elaborarán su plan de convivencia, que se incorporará a la programación general anual y deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

a) Descripción de los aspectos del entorno del centro, identificando los que influyen en la convivencia.
b) Objetivos a conseguir y actitudes que pretenden favorecer el desarrollo del plan.
c) Actividades previstas para la consecución de los objetivos.
d) Mecanismos para la difusión, seguimiento y evaluación del plan.

2. Al final de cada curso, se evaluará el desarrollo del plan, y en el siguiente se introducirán las modificaciones pertinentes para la consecución de sus objetivos, que se recogerán en la programación general anual del curso siguiente.

Artículo 92. EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

El reglamento de régimen interior, en lo relativo a la convivencia escolar, deberá:

a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes.
b) Establecer las normas de convivencia.
c) Fijar las normas de organización y participación de la comisión de convivencia.
d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III del R. D. 23/2014.

Dado que en todo centro debe existir un régimen de orden imprescindible para que el trabajo se lleve a cabo con eficacia y la convivencia sea agradable, debemos establecer unas normas de convivencia emanadas del P.E. Toda norma de convivencia conlleva un concepto de disciplina, que debemos entender como medio para desarrollar una libertad responsable en el niño, una conciencia ética mediante la creación de una serie de hábitos de respeto, cooperación, autodisciplina y solidaridad.

7.2. NORMAS DE CONVIVENCIA.

Artículo 93. <u>La convivencia en el centro debe basarse en:</u>

a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.
e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.
- Asegurar el orden interno y bienestar que permita conseguir con la mayor plenitud los objetivos educativos del centro.
- La orientación de los alumnos para que puedan, en un futuro próximo, asumir progresivamente la responsabilidad de su propia educación.

Artículo 94. <u>Normas de convivencia en el Centro y en el aula.</u>

1.- Se respetarán los horarios aprobados para el desarrollo de las distintas actividades del Centro.
2.- Los alumnos mostrarán respeto hacia el profesorado, sus compañeros y resto de los miembros de la comunidad educativa.

3.- Los alumnos obedecerán las indicaciones del profesorado y del personal adscrito al Centro.
4.- Se respetarán los bienes materiales y espacios del Centro, así como, las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, tanto en lo referente a la conservación como a la limpieza.
5.- Se evitarán acciones y el uso de objetos que puedan entrañar peligro para sí mismo o para otros miembros de la comunidad educativa.
6.- Las entradas y salidas se harán en orden, evitando acciones que puedan suponer un peligro de accidente para sí mismo o algún compañero. Esta norma será tenida especialmente en cuenta cuando se utilicen las escaleras por ser estas más peligrosas.
7.- Se evitarán falsos rumores, injurias e incitación a enfrentamientos o peleas entre compañeros.
8.- Los conflictos entre compañeros se resolverán sin recurrir a la violencia verbal o física. Si el conflicto no puede ser resuelto entre los propios alumnos se pedirá la mediación de algún profesor del Centro, el Tutor o el Jefe de Estudios.
9.- A principio de cada curso escolar, se establecerá por parte del Claustro y del Equipo Directivo las normas concretas sobre entradas y salidas, así como de vigilancia y control de estas.
10.- Durante el período de recreo no se permitirán los balones duros o cualquier otro tipo de material de juego que pueda suponer un peligro para sí mismo o para los demás. Se pueden utilizar pelotas de espuma o plástico blando.
El uso de balones se hará exclusivamente en la cancha correspondiente, el día señalado para los diferentes niveles en el horario realizado al efecto.
11.- Los días de climatología adversa (lluvia, nieve) los alumnos se atendrán a las indicaciones oportunas y, si es preciso, permanecerán dentro del aula durante el horario de recreo acompañados por su tutor o especialista.
12.- Durante el período de recreo los alumnos no pueden permanecer dentro del edificio si no están acompañados por un profesor.
13.- Cuando algún alumno tenga que salir del Centro en horario lectivo, lo hará acompañado por sus padres o persona adulta autorizada, quien firmará en la Secretaría el documento existente para ello.
14.- Las faltas de asistencia al Colegio han de ser justificadas por escrito por parte de los padres o tutores legales. El justificante de estas será entregado al tutor.
15.- Se cuidarán los buenos modales: saludo, despedida, formas de dirigirse a los demás, petición de favores...
16.- Los alumnos prestarán atención a los profesores en la realización de actividades.
17.- Traerán al colegio el material necesario para el normal desarrollo de las actividades académicas.
18.- Es fundamental respetar el derecho al estudio y el trabajo propios y de los compañeros.
19.- Se respetará el turno de palabra.
20.- Se mantendrá un tono de voz y lenguaje adecuado a un centro educativo.
21.- No se podrá fumar y/o vapear durante el horario escolar, en ninguna de las dependencias del colegio.
22.- Los alumnos acudirán al centro adecuadamente vestidos, de tal forma que la indumentaria sea la apropiada para la tarea académica y acorde con la seriedad y el respeto mutuo que ello implica.
23.- Los alumnos permanecerán dentro del aula en los cambios de clase.
24.- El paso por los espacios comunes se realizará de la manera más silenciosa posible, de forma que no interfiera en la realización de las actividades del resto de las aulas.
25.- Durante el horario escolar no está permitido, salvo caso de urgencia y previo conocimiento del tutor/a, el uso de teléfonos móviles, reproductores de sonido, cámaras, relojes tipo smartwatch y demás aparatos electrónicos que dificulten el desarrollo normal de las clases. Asimismo, el colegio recomienda, encarecidamente a los alumnos que se abstengan de traer al centro este tipo de material. El colegio no se responsabiliza de su posible sustracción o deterioro en ninguno de sus ámbitos (aulas, patio, comedor, etc.). Siempre, que, por necesidad, un alumno precise traer un dispositivo móvil al colegio, deberá entregarlo, apagado en la Secretaría del centro, durante el horario lectivo. En el caso de retirada del dispositivo, por parte de un miembro del claustro, quedará custodiado en jefatura de estudios, hasta que el tutor/a legal del alumno pase a recogerlo.
26.- Para la utilización de dispositivos electrónicos en el centro educativo seguiremos las recomendaciones de la guía de recomendaciones de uso de medios digitales para la comunidad educativa.
https://www.educa.jcyl.es/educacyl/cm/gallery/PSCD/Guia_de_recomendaciones_de_uso_de_medios_digitales_para_la_comunidad_educativa.pdf

27.- Ante una situación de pandemia, todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a cumplir las normas establecidas en el protocolo que marque la normativa pertinente en ese momento, y su incumplimiento está regulado en el R.R.I. del Centro.
28.- Cuando los niños están enfermos no pueden acudir al centro, por responsabilidad personal y colectiva.
29.- El alumnado debe acudir al centro educativo manteniendo una higiene adecuada.
30.- No está permitida la captación de fotos, ni la grabación de imágenes del alumnado por padres o familiares dentro del recinto escolar.
31.- En la segunda quincena de septiembre se dedicará el tiempo necesario para establecer las normas de clase, elección de delegado y encargados o responsables de tareas del aula, si el tutor lo estima oportuno. En caso afirmativo, éstas se expondrán en lugar visible de la clase.

Artículo 95. Normas que regulan la realización de actividades fuera del Centro.

Además de las normas anteriormente especificadas, en las actividades complementarias y extraescolares se contemplarán las siguientes:
1.-Se tendrá un comportamiento correcto con personas e instalaciones del lugar que se visita y seguirán las instrucciones dadas al efecto.
2.- El alumnado permanecerá en grupo a lo largo de la visita, pudiéndose separar de él sólo con el permiso del profesor.
3.- Se respetarán los horarios establecidos para el desarrollo de la actividad.
4.- El alumnado seguirá en todo momento las medidas de seguridad que se hayan establecido.
5.- Durante el trayecto en el autobús o medio de trasporte utilizado se observarán las normas que se regulan sobre el transporte.

7.3. LA DISCIPLINA ESCOLAR

Disposiciones generales.
Artículo 96.

CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO PODRÁN SER CALIFICADAS COMO: decreto 51 texto consolidado
Según el R.D. 23/2014, de 12 de junio, las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro que serán consideradas como leves que serán consideradas como leves. Articulo 37
b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser calificadas como graves o muy graves. Articulo 48

7.3.1. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO QUE SERÁN CONSIDERADAS COMO LEVES.

Artículo 97.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:
a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
g) La sustracción de pertenencias del centro, del profesorado o de otros alumnos de forma intencionada.
h) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
i) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.
j) El mal uso y/o deterioro del material informático (ordenadores, miniportátiles, tablets, gafas de realidad virtual, pizarras digitales y/o paneles interactivos).
k) Una mala práctica del uso educativo de las TICs.

LA CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO, QUE SERÁN CONSIDERADAS COMO LEVES:

Artículo 98. Actuaciones inmediatas.

Las actuaciones inmediatas, aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta serán:
a) Amonestación pública o privada.
b) Amonestación verbal o escrita.
c) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
d) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.
Si un profesor utiliza este supuesto, debe garantizar que el alumno está controlado por otro compañero o, en caso de ser necesario, por el jefe de estudios.
e) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.
f) Privación de la utilización de las TICs durante un tiempo determinado.
g) Reparación de los daños causados en los equipos informáticos.

Artículo 99. Competencia.

1. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo anterior como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.
2. El procedimiento de comunicación tanto al tutor como al jefe de estudios, además de hacerse de forma oral se registrará en el cuaderno de incidencias y/o seguimiento que se tendrá en cada uno de los grupos a disposición del profesorado que intervenga. La comunicación a la familia se hará en reunión, previa cita telefónica o por escrito.

Artículo 100. Medidas posteriores.

Una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

a) Amonestación escrita.
b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho período quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, en la biblioteca o en la dependencia que se le asigne en su defecto, llevando a cabo las tareas académicas que el profesor de las áreas objeto de la sanción, le encomiende.

Artículo 101.

Para la aplicación de las medidas de corrección anteriormente expuestas, salvo la "amonestación escrita", será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción. Se hará por escrito con registro de salida.

Artículo 102. Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 94 corresponde al director del centro, que podrá delegar en el Jefe de estudios, el tutor del alumno o en la comisión de convivencia, posibilidad contemplada en el artículo 22.2.b) del R.D 51/2007 de 17 de mayo.

Artículo 103. Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Artículo 104. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo. Articulo 41 Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

- Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 105. Definición y objetivos de la mediación escolar. Articulo 42 Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 106. Aspectos básicos para su puesta en práctica. Articulo 43 Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

Para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 107. Finalización de la mediación. Artículo 44. Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Artículo 108. Definición y objetivos de los procesos de acuerdo reeducativo. Articulo 45 Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 109. Aspectos básicos de los procesos de acuerdo reeducativo. Articulo 46 Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro y se comunicará por escrito al director esta decisión, si se hubiera iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará interrumpido provisionalmente al igual que los plazos de prescripción y las medidas cautelares si las hubiere (artículo 41.2.b del Decreto 51/2007 de 17 de mayo).

5. Si no se aceptara, se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, y el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos. (Art. 34.3 Decreto 51/2007 de 17 de mayo).
6. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 110. Desarrollo y seguimiento. Articulo 47 Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto 51/2007 de 17 de mayo.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares. Así mismo, podrá poner en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y el cumplimiento de sus deberes.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

7.3.2. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO, QUE PODRÁN SER CONSIDERADAS COMO GRAVES O MUY GRAVES.

Artículo 111. Articulo 48 Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.
a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
d) La sustracción continuada de pertenencias del centro, del profesorado, del comedor o de otros alumnos.
e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
g) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.
h) El incumplimiento de los protocolos establecidos, en caso de pandemia, que puedan atentar contra la salud pública personal y colectiva, serán considerados como conductas graves o muy graves dependiendo del grado.

Artículo 112. Sanciones. Articulo 49 Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de conductas consideradas graves o muy graves son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Restitución o reparación si procede de lo hurtado o deteriorado.

c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos**.**

d) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

f) Cambio de centro.

g) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Artículo 113. Incoación del expediente sancionador. Articulo 50 Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

 a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos de mediación escolar y acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos.

3. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 114. Medidas cautelares. Articulo 51 Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 115. Instrucción. Articulo 52 Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 112 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 116. Resolución. Articulo 53 Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.
Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 121 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 117. Régimen de prescripción. Articulo 54 Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

Las faltas tipificadas en el artículo correspondiente a conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Artículo 118. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS.

1. La comunidad educativa, y en especial *el profesorado*, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
a) Las actuaciones correctoras tendrán de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumno y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
c) Las conductas incluidas en el apartado 48.f), con consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión temporal o definitiva, del centro. Durante la etapa de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá un cambio de centro.
5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas contrarias a las normas de convivencia y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
6. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

Artículo 119. Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 120. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones. Articulo 54 Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
b) La falta de intencionalidad.
c) El carácter ocasional de la conducta.
d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
a) La premeditación.
b) La reiteración.
c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 121. Responsabilidad por daños. Articulo 33 Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo. 122. Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno que se contemplan en los artículos 45 a 49 de este R.R.I. y el cumplimiento de los deberes recogidos en los artículos 50 a 54.

Artículo 123.

Como sistema de registro, "Libro de registro de disciplina escolar" tanto de las conductas contrarias a las normas de convivencia como de aquellas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, se elaborará un cuaderno donde se anotará, también, la sanción inmediata y/o la medida posterior llevada a cabo, así como cualquier otra observación que se quiera manifestar (atenuante, petición de disculpas...), dicho registro será custodiado en Jefatura de Estudios.

Artículo 124.

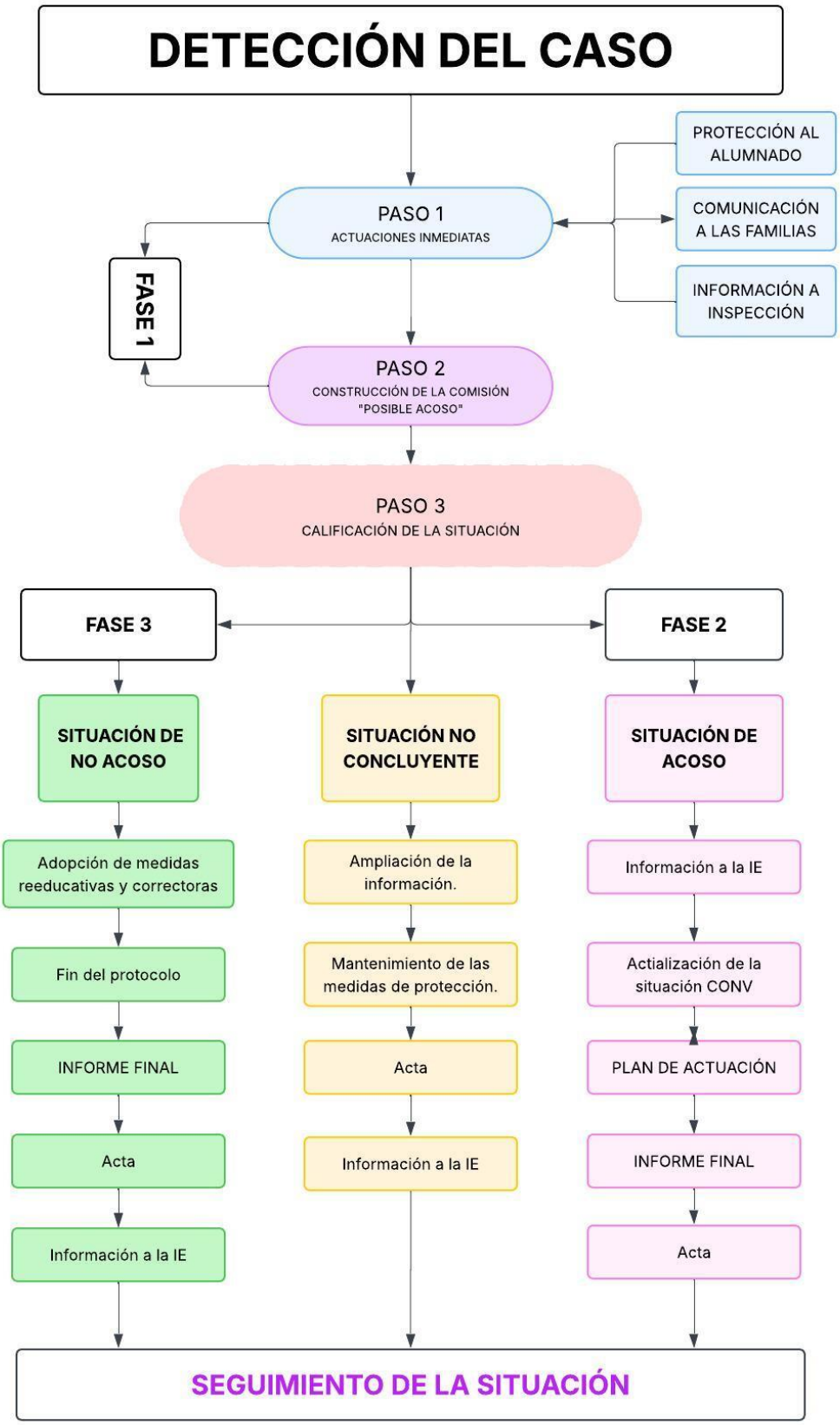
La información de las amonestaciones por escrito y de las medidas posteriores llevadas a cabo, se comunicarán a la familia con registro de salida para dejar constancia en el centro.

Artículo 125.

Cuando no esté especificado el procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar, se seguirá el indicado en el Anexo I de la ORDEN EDU/1921/2007 de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León y el DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la comunidad de Castilla y León.

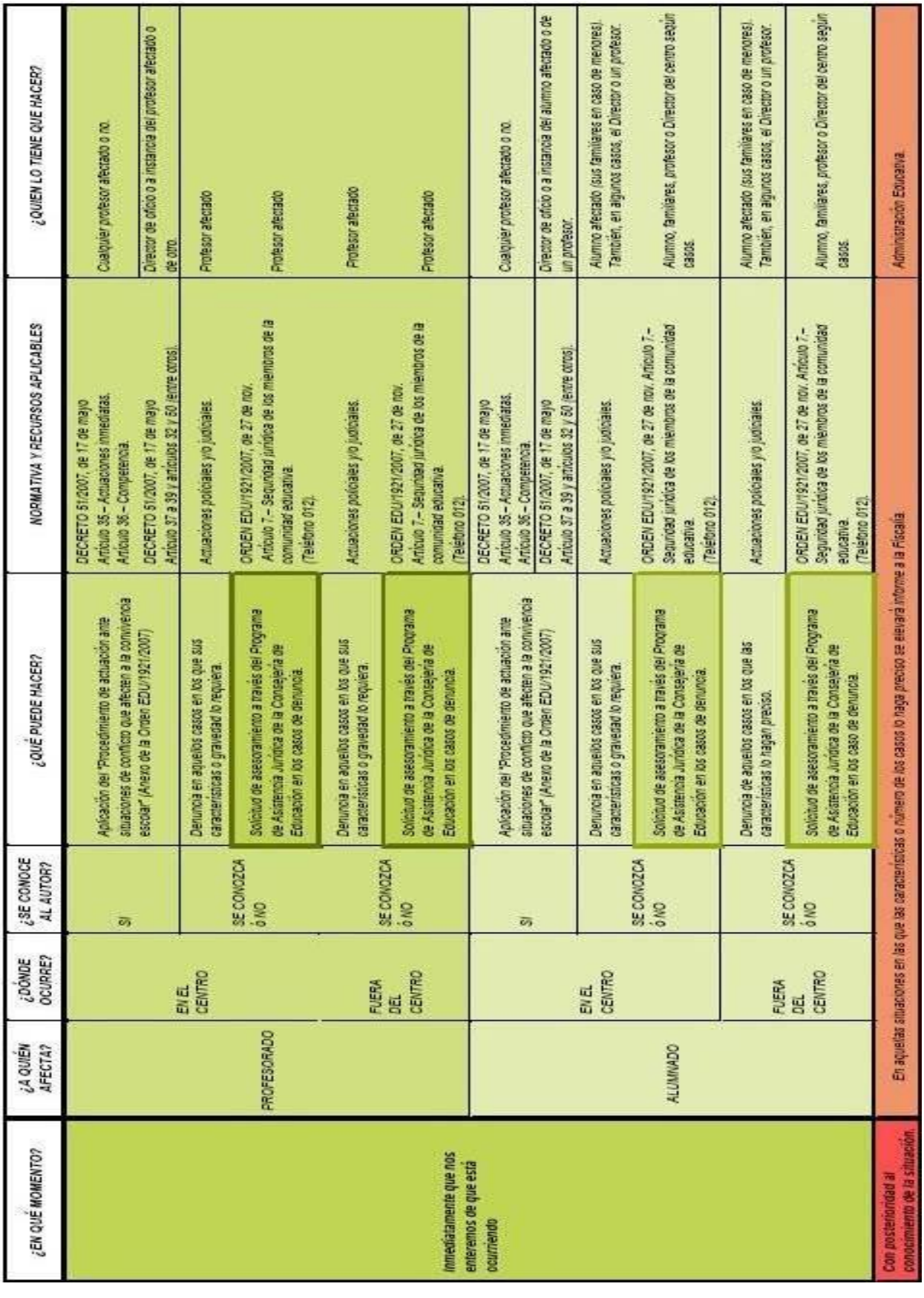
Información a la IE

SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN



ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el "Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León".

7.6. ACTUACIÓN CIBERACOSO



7.7 PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA ANTE RIESGO O SOSPECHA DE MALTRATO INFANTIL EN EL ENTORNO FAMILIAR.

Con el fin de garantizar una protección al alumnado escolarizado en nuestro centro educativo, se hace necesaria la elaboración y difusión de un "Protocolo de intervención educativa ante posible riesgo y/o sospecha de maltrato infantil en el entorno familiar" que aúne el proceso de prevención, detección, notificación y derivación de estos casos. Al igual que el resto de los centros educativos de Castilla y León, seguimos el mismo circuito interno donde se definan las responsabilidades, funciones y pasos a seguir de los distintos profesionales que intervienen con el alumnado. La comunidad educativa es una pieza fundamental en el proceso de detección de riesgo y/o sospecha de malos tratos en la infancia en el entorno familiar. La detección es el primer paso de un proceso en el que será necesaria la colaboración con otras instituciones para potenciar los factores de protección que minimicen o eliminen los de riesgo. En este protocolo se recogen los objetivos, concepto y tipología de maltrato con la que vamos a trabajar, responsabilidades del centro educativo, un flujograma de actuación en el que se determinan las distintas fases del proceso y una serie de anexos que facilitan la tarea de los distintos responsables.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA ANTE RIESGO O SOSPECHA DE MALTRATO INFANTIL EN EL ENTORNO FAMILIAR.docx

7.8. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN AGRESIONES AL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DE LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS NO UNIVERSTARIAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

El protocolo establecido por la (*ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre) garantiza la seguridad y protección de los trabajadores en centros no universitarios de Castilla y León. Proporciona una guía de actuación rápida ante agresiones físicas o verbales, asegurando la asistencia sanitaria, el apoyo psicológico y la asistencia jurídica al personal afectado.*

El procedimiento se estructura en para tres fases clave para garantizar una respuesta ágil y coordinada.

Protocolo de actuación en caso de agresiones al personal docente y no docente.pdf

7.9 PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y AUTOLESIVAS EN CENTROS EDUCATIVOS.

En los últimos años, la detección de conductas autolíticas e ideación suicida ha cobrado especial relevancia. Los centros educativos y profesionales de estos juegan un papel clave en la prevención. Una intervención exitosa exige desterrar mitos tradicionales y capacitar a la comunidad a la comunidad para reconocer signos de alerta sutiles. El objetivo de este modelo es establecer un protocolo de actuación que garantice tanto el acompañamiento del afectado como la derivación oportuna a los servicios de salud mental.

PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y AUTOLESIVAS EN CENTROS EDUCATIVOS.docx

7.10 PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN CON ALUMNOS DE PROBLEMAS DE TRASTORNOS GRAVES DE CONDUCTA

La presencia de alumnado con NEA educativo derivadas de TGC es una realidad cada vez más frecuente en los centros educativos. Estos comportamientos, no solo impactan en el desarrollo integral y el proceso de aprendizaje del propio alumno, sino que generan situaciones de gran complejidad que requieren una respuesta institucional planificada, coordinada y eficaz.

La legislación educativa actual y los principios educación inclusiva obligan a los centros a proporcionar una atención especializada que prevenga la exclusión y garantice la seguridad de toda la comunidad escolar. Por ello, este protocolo nace como una herramienta de consenso institucional para sistematizar el proceso de evaluación, prevención e intervención ante crisis conductuales.

Este documento se fundamenta en el modelo de Apoyo Conductual Positivo (ACP) priorizando las medidas preventivas y el desarrollo de habilidades adaptativas y de autorregulación del alumnado, por encima de respuestas meramente punitivas. Así mismo, define los canales de coordinación entre el profesorado, los equipos de orientación, las familias y, en su caso, los servicios de salud mental externos.

En definitiva, el propósito de este documento es proporcionar al profesorado pautas de actuación claras y homologadas que aseguren una respuesta educativa unificada, respetuosa y proporcionada, mejorando así el clima de convivencia del centro.

Guia-Protocolo_intervencion_alumnado_problemas_graves_conducta_1.pdf

8. DISPOSICIONES FINALES

CONOCIMIENTO GENERAL.

Se colgará en el aula virtual del centro teniendo acceso a la misma todo el profesorado. Y los padres/ madres, el personal de servicios y el representante del Ayuntamiento componentes del consejo escolar.

En la página web del centro aparecerá como documento básico.

Se facilitará la consulta para su conocimiento a cualquier miembro de la comunidad educativa (un ejemplar de este Reglamento permanecerá en la Secretaría del centro).

En las reuniones generales y tutorías de septiembre.

TIPO DE REUNIÓN	TEMPORALIZACIÓN	CONVOCATORIA
Inicial Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años)	Primeros días de septiembre, antes del comienzo de las clases.	Se informa en el momento de la matrícula.
Inicial Segundo Ciclo de Educación Infantil (3 años)	Primeros días de septiembre, antes del comienzo de las clases.	Se informa en el momento de la matrícula.
Inicial 1º de Educación Primaria	Primeros días de septiembre, antes del comienzo de las clases.	A través de la plataforma TEAMS, al final del curso anterior.
Generales trimestrales	1 por trimestre, preferiblemente al comienzo de este. La fecha se acuerda en reunión de nivel.	A través de la plataforma TEAMS y/o la agenda del alumno.
Tutorías individuales	Martes: - De 14:00-15:00 de octubre a mayo. - De 13:00-14:00 en junio y septiembre.	Previo acuerdo con la familia, a través de la plataforma TEAMS, telefónicamente y/o a través de la agenda.

REVISIÓN.

El seguimiento y evaluación se realizará en la memoria anual, planificado y programado por el Equipo Directivo.

Las propuestas de cambio se adjuntarán como anexos para el curso siguiente. Este anexo, en ningún caso, se considerará como una modificación al R.R.I. sino una fase experimental que durará al menos un curso y, pasado ese tiempo, si se aprueba, se incluirá como modificación definitiva.

En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y reflejará la motivación de dichos cambios.

ACTUALIZACIÓN.

El presente RRI se actualiza como consecuencia de la publicación en el BOE de 30 de diciembre de 2020 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La última aprobación se ha realizado en Trobajo del Camino a 30 de junio de 2026.

El Presidente del Consejo Escolar

Firmado por ***4972** MARIA JESUS GIL (R: ****8115*) el día 03/07/2026 con un certificado emitido por AC Representación

Fdo.: M.ª Jesús Gil Voces

Junta de Castilla y León
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN
CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
"TREPALIO"
C.I.F. Q2468115G
Eduardo G. Pastrana, 30-42
Teléfono 987 800 278
24010077@educa.jcyl.es
24010 TROBAJO DEL CAMINO (León)



SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

D./Dña. …… con DNI n.º …….. como padre/madre/tutor/tutora, del alumno …… del curso ……..

Solicita:

Le sea expedida una copia de los documentos señalados a continuación:

- ☐ Informe Psicopedagógico
- ☐ Examen/ control de: ……
- ☐ Acta del Claustro con fecha de: ……
- ☐ Acta del Consejo Escolar con fecha de: ……..
- ☐ Acta de la Comisión de Convivencia con fecha de: …….

En Trobajo del Camino a, de de 202

Fdo: ……

ANEXO I

Junta de Castilla y León
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN
CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
"TREPALIO"
C.I.F. Q2468115G
Eduardo G. Pastrana, 30-42
Teléfono 987 800 278
24010077@educa.jcyl.es
24010 TROBAJO DEL CAMINO (León)



HOJA DE REGISTRO CURSO 202 /202

Nº ORDEN	FECHA	HORA	NOMBRE Y APELLIDOS	TIPO	INCIDENCIA	PROFESOR	MEDIDA ADOPTADA

ANEXO II

Junta de Castilla y León
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN
CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
"TREPALIO"
C.I.F. Q2468115G
Eduardo G. Pastrana, 30-42
Teléfono 987 800 278
24010077@educa.jcyl.es
24010 TROBAJO DEL CAMINO (León)



PARTE DE INCIDENCIAS LEVE						***Nº***
Curso:		***Alumno/a:***				
Profesor:			***Fecha:***		***Hora:***	

(Breve explicación de la conducta perturbadora de la convivencia)

	El incumplimiento de las normas generales (Comportamiento, puntualidad, uso de la agenda, faltas de respeto leves, ...).
	Las disputas entre compañeros.
	La negligencia en el tratamiento del material e instalaciones del Centro.
	Otros:

Firma del maestro/a

MEDIDAS CORRECTORAS INMEDIATAS	
	Amonestación verbal o escrita.
	Privación del tiempo de recreo.
	Realización de tareas o actividades académicas específicas en horario no lectivo.
	Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a restaurar el material dañado o reparar los daños causados.

ACCIONES POSTERIORES
• *Por cada parte que se elabore se realizará una comunicación a la familia a través de LA AGENDA ESCOLAR O TEAMS.* • *Este parte, una vez firmado se entregará al Jefe de Estudios.*

Junta de Castilla y León
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN
CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
"TREPALIO"
C.I.F. Q2468115G
Eduardo G. Pastrana, 30-42
Teléfono 987 800 278
24010077@educa.jcyl.es
24010 TROBAJO DEL CAMINO (León)



PARTE DE INCIDENCIAS GRAVE						**Nº**
Curso:		**Alumno/a:**				
Profesor:			**Fecha:**		**Hora:**	

(Breve explicación de la conducta perturbadora de la convivencia)

	La falta de respeto para el alumnado, profesorado o cualquier otra persona de la comunidad educativa.
	Las agresiones entre compañeros.
	Conductas que impidan o dificulten el normal desarrollo de las clases o cualquier otra actividad escolar (Tres veces).
	El deterioro del material o el maltrato a las instituciones del Centro.
	Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
	Incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de conducta.
	La reincidencia en el incumplimiento de las normas generales o faltas leves (Tres veces).
	El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
	Otros:

Firma del maestro/a

MEDIDAS CORRECTORAS INMEDIATAS	
	Amonestación verbal o escrita.
	Privación del tiempo de recreo.
	Realización de tareas o actividades académicas específicas en horario no lectivo.
	Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a restaurar el material dañado o reparar los daños causados.
	Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares programadas por el Centro, en un plazo máximo de 30 días.
	Realización de tareas o actividades que determine el profesorado orientadas a tomar conciencia de lo ocurrido y reeducar comportamientos.

ACCIONES POSTERIORES
• *Por cada parte que se elabore se realizará una comunicación a la familia a través de LA AGENDA ESCOLAR O TEAMS.* • *Este parte, una vez firmado se entregará al Jefe de Estudios.*

Junta de Castilla y León
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN
CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
"TREPALIO"
C.I.F. Q2468115G
Eduardo G. Pastrana, 30-42
Teléfono 987 800 278
24010077@educa.jcyl.es
24010 TROBAJO DEL CAMINO (León)



PARTE DE INCIDENCIAS MUY GRAVE						Nº
Curso:		**Alumno/a:**				
Profesor:			**Fecha:**		**Hora:**	

(Breve explicación de la conducta perturbadora de la convivencia)

	Los actos de indisciplina, desconsideración, insultos, faltas de respeto, actitudes desafiantes u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
	La agresión física o moral., ofensas graves o actos que atenten gravemente contra la intimidad de los compañeros, profesorado o demás miembros de la comunidad educativa.
	Discriminación grave, vejación o humillación de cualquier miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, orientación sexual, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
	La grabación, publicidad o difusión a través de cualquier medio o soporte de agresiones o humillaciones cometidas.
	La perturbación grave e injustificada del normal desarrollo de las actividades del Centro.
	La suplantación de personalidad o la adulteración, manipulación o sustracción de los exámenes, del boletín de notas o cualquier otro documento oficial del Centro.
	Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
	El robo de material del Centro, o de las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad escolar.
	El incumplimiento de las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves.
	Otros:

Firma del maestro/a

MEDIDAS CORRECTORAS INMEDIATAS	
	Amonestación verbal o escrita.
	Privación del tiempo de recreo.
	Realización de tareas o actividades académicas específicas en horario no lectivo.
	Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a restaurar el material dañado o reparar los daños causados.
	Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares programadas por el Centro, en un plazo máximo de 30 días.
	Realización de tareas o actividades que determine el profesorado orientadas a tomar conciencia de lo ocurrido y reeducar comportamientos.
	Restitución o reparación si procede de lo hurtado o deteriorado.
	Prohibición definitiva de participar en actividades extraescolares programadas por el Centro.
	Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de 15 días lectivos.
	Expulsión de todas las clases por un plazo máximo de 15 días lectivos.
	Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro, como el período de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

ACCIONES POSTERIORES
• *Por cada parte que se elabore se realizará una comunicación a la familia a través de LA AGENDA ESCOLAR O TEAMS.* • *Este parte, una vez firmado se entregará al Director.*